

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4447/2022

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

### Fecha de Resolución

28/09/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Funciones, Principios, Manual Administrativo, Subdirección de Administración de Capital Humano, fundamento jurídico.

### Solicitud

Solicitó las funciones, actividades, responsabilidades y los principios a los que atiende la Subdirectora de Administración de Capital Humano de La Magdalena Contreras, en el desempeño de sus atribuciones, así como el o los ordenamientos jurídicos en los cuales tiene su base.

### Respuesta

Le proporcionó el vínculo electrónico del Manual Vigente de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

### Inconformidad de la Respuesta

Que el cargo del supuesto servidor público aludido y quien emitió la respuesta, no existe en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo cual no cuenta con facultades para emitir ningún tipo de acto administrativo, y por ende en dicho acto administrativo se debe declarar la nulidad lisa y llana; que la solicitud fue dirigida a la Subdirección de Administración de Capital Humano; que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación. Además, que no le proporcionan las actividades, responsabilidades y los principios a los que atiende dicha Subdirección, por lo que no se plasma el fundamento legal donde puedan ser consultadas.

### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar la búsqueda exhaustiva y responder a todos y cada uno de los puntos de la solicitud, así como fundar y motivar debidamente la respuesta.

### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

### Efectos de la Resolución

Deberá señalar a quien es recurrente las actividades, responsabilidades y los principios a los que atiende la Subdirección de Administración de Capital Humano, así como el fundamento legal de estos.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4447/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074722001171**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	07
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>08</b>
PRIMERO. Competencia. ....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	08
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	17
CUARTO. Estudio de fondo. ....	20
<b>RESUELVE</b> .....	<b>27</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía La Magdalena Contreras</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El primero de agosto de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074722001171** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

*“Atendiendo a lo que marca el artículo 8 así como al 16 constitucionales, solicito atentamente que se me informe cuales son las funciones, actividades, responsabilidades y los principios a los atiende la Subdirectora de Administración de Capital Humano de La Magdalena Contreras, en el desempeño de sus atribuciones , así como el o los ordenamientos jurídicos en los cuales tiene su base.*

*Muchas gracias.” (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El doce de agosto, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **LMC/DGPSE/277/2022** de once de agosto, suscrito por la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, en el cual le informa:

*“...Al respecto y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala: “El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su fundamento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia”, con la finalidad de atender el requerimiento de la citada solicitud, remito a la Subdirección de Transparencia a su digno cargo, la siguiente información:*

*En relación al tema solicitado, le informo que las funciones, actividades, responsabilidades y los principios a los atiende la Subdirectora de Administración de Capital Humano de la La Magdalena Contreras, en el desempeño de sus atribuciones, así como el de los ordenamientos jurídicos en los cuales tiene su base, pueden ser consultados en el Manual Vigente de la Alcaldía La Magdalena Contreras en la siguiente liga <https://mcontreras.gob.mx/manual-administrativo-alcaldia-la-magdalena.contreras/> ...”*  
(Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El diecisiete de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“A través de este medio, vengo a interponer Recurso de Revisión en contra del oficio LMC/DGPSE/277/2022, mismo que pretende, pero no lo hace, atender mi solicitud de información pública No. 092074722001171, acto administrativo emitido por el C. Gabriel Cervantes Laguna, quien firma con un supuesto cargo denominado Director de la Alcaldía La Magdalena Contreras.*

*Así las cosas, el acto de molestia hacia el suscrito consiste en lo siguiente:*

**A.-** *El cargo del supuesto servidor público aludido y quien emitió el acto administrativo, **NO EXISTE** en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ello después de consultar la liga (<https://mcontreras.gob.mx/manual-administrativo-alcaldia-la-magdalena-contreras/>) que el propio supuesto servidor público plasmó en su oficio de supuesta respuesta a mi solicitud, la cual nos remite al citado Manual Administrativo de todas las áreas que conforman La Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo cual no cuenta con facultades para emitir ningún tipo de acto administrativo, y por ende en dicho acto administrativo se debe declarar la nulidad lisa y llana, ello de conformidad con los artículos 6 fracción I , 24*

y 25 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra establecen:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

**I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

Artículo 24.- La omisión o irregularidad de alguno de los elementos o requisitos de validez previstos por los artículos 6º y 7º de esta Ley o, en su caso, de aquellos que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, **producirán la nulidad o anulabilidad del acto administrativo.**

Artículo 25.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez exigidos por el artículo 6º de esta Ley, **producirá la nulidad del acto administrativo.**

Lo anterior, en concatenación con la siguiente tesis jurisprudencial.

**NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA.** En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que **cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquella tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquella, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.**

Además de lo anterior, no encuentro lógica para que dicho supuesto servidor público, en el caso, **que no lo es**, existiera su cargo en el Manual Administrativo, me contestara mi solicitud de información pública, **pues la misma fue dirigida a la Subdirección de Administración de Capital Humano y no así al supuesto servidor público que supuestamente contestó mi solicitud.**

B.- Por otro lado, en la liga que plasmó el supuesto servidor público, se consulta, como ya se dijo, el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el cual describe las funciones principales y básicas de la Subdirección de Administración de Capital Humano, y **NO ASÍ las actividades, responsabilidades y los principios a los atiende dicha Subdirección, por lo que no se plasma el fundamento legal donde puedan ser consultadas las actividades, responsabilidades y principios de dicha Subdirección**, infringiendo con ello los artículos 16 constitucional, primer párrafo, y 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que señalan:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que **funde y motive** la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

Por lo anteriormente descrito, se concluye que mi solicitud de información pública no fue atendida, toda vez que dicho acto administrativo es nulo, **al no ser emitido por servidor público alguno facultado para ello**, y en el caso de que así lo fuera, que no lo es, el citado acto administrativo **carece de la debida y suficiente fundamentación y motivación**, toda vez que no se me señalaron los preceptos legales donde se encuentran las actividades, responsabilidades y principios a lo que debe atender la Subdirección de Administración de Capital Humano, y por otro lado, al señalarme las funciones de la citada Subdirección, me remite a una liga, la cual me envió a la consulta del Manual Administrativo de todas las áreas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo cual el suscrito debió leer casi en su totalidad el

contenido de dicho Manual, y en el que sólo se especifican las funciones de la Subdirección aludida, lo que demuestra que **no se me señaló con precisión el precepto legal que el suscrito debió de haber consultado**, lo cual se robustece con la siguiente tesis jurisprudencial.

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."*

*Tesis 260. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Séptima Época. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Parte SCJN, página 175. Registro 394216.*

*Bajo toda esta tesitura, considero que debe darse entrada a mi Recurso de Revisión, además de existir violaciones a normas de información pública, así como conductas que eventualmente podrían ser objeto de sanciones administrativas imputables al emisor del acto administrativo que me causa molestia." (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El diecisiete de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4447/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **ocho de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de quince de septiembre se tuvo por recibidos los alegatos de quien es recurrente remitidos vía *Plataforma* el veintinueve de agosto. Además, tuvo por

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintidós de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el cinco de septiembre mediante oficio No. **LMC/DGMSPyAC/SUT/809/2022** de misma fecha suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4447/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de ocho de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó



la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, se advierte que remitió información en alcance a la respuesta a quien es recurrente, por lo que se hará el estudio de esta a fin de determinar si con la misma satisface los extremos de la *solicitud*.

En ese sentido, mediante oficio **LMC/DGPSE/320/2022** de primero de septiembre, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

*“Al respecto, y de conformidad con el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURA O REESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de diciembre de 2018 que en su artículo PRIMERO señala que con motivo del inicio del periodo de gobierno de 2018-2024 y en virtud de que la Administración Pública requiere del ejercicio inmediato de las atribuciones que le ordena la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada el 14 de diciembre de 2018 y que entra en vigor el 01 de enero de 2019; para los trabajos que demanda la ciudadanía; de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, se realizarán las acciones para la dictaminación de las estructuras orgánicas del nuevo Gobierno de la Ciudad de México, de manera expedita simplificando los procesos.*

*De acuerdo con lo anterior, este órgano Político Administrativo llevó a cabo las gestiones necesarias para obtener la Dictaminación y el Registro de su nueva estructura, con motivo del inicio de la administración 2021-2024, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 11, 12, 13,16 fracción II, 18, 20 fracciones I, II, VI, XX y XXV, y 27 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, Inciso N) numeral 4, 110 fracción XXXIII, y 112 TER fracciones I, II, V, X y XII del Reglamento Interior del Poder*

*Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos para la Dictaminación y Registro de Estructuras Orgánicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de julio de 2020; y en atención a lo solicitado en el oficio LMC/0002/2021, enviado por medios electrónicos el 01 de octubre de 2021 emitido por la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual otorga Opinión Favorable para modificar la estructura orgánica de la Alcaldía La Magdalena Contreras, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, una vez analizada la propuesta remitida y cumplidos los requisitos aplicables y con apoyo en lo determinado en el numeral CUARTO del Acuerdo por el que se reanudan términos y plazos de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de septiembre de 2021, y los numerales PRIMERO y SEGUNDO de su similar publicado el 6 de abril de 2020 por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales; determina procedente emitir de manera electrónica el Registro; cuyos movimientos se describen en el Anexo I, mismo que se acompaña al presente y en el que se puede comprobar la existencia de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación a mi cargo, por lo que es oportuno aclarar que el oficio recurrido, fue firmado bajo dicho cargo y no como Director de la Alcaldía La Magdalena Contreras, como lo afirma el promovente.*

*Cabe agregar que se remite al promovente la liga antes mencionada para la consulta de la información que solicita, en virtud a que el Nuevo Manual Administrativo se encuentra en revisión por parte de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, (se adjunta copia del acuse de remisión) por tal motivo, aun no se encuentra publicado; siendo una de las responsabilidades de esta Dirección General, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional.”*

**REGISTRO  
DE ESTRUCTURA  
ORGÁNICA**

---

**AL-MACO-17/011021**

---

**ALCALDÍA  
LA MAGDALENA CONTRERAS**

**ANEXO I**



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**



FUNDAMENTO JURÍDICO	3
ANTECEDENTES	3
REGISTRO	4
• OFICINA DE LA ALCALDÍA	4
• DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	5
• DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA	5
• DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	6
• DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	7
• DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	9
• DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y SUSTENTABILIDAD	10
• DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	11
• DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO	12
ORGANIGRAMAS	14



## FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 11, 12, 13, 16 fracción II, 18, 20 fracciones I, II, VI, VII, XIII, XX y XXV, y 27 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción II inciso N) numeral 4, 110 fracción XXXIII, y 112 TER fracciones I, II, V, X y XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los Lineamientos para la Dictaminación y Registro de Estructuras Orgánicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de julio de 2020; se procede al registro de la estructura orgánica de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en los términos siguientes:

La Alcaldía La Magdalena Contreras presentó un proyecto de registro de estructura orgánica, que toma en consideración los principios rectores que demanda la Constitución Política de la Ciudad de México, principios bajo los cuales se regirá la Administración Pública de la misma, y en apego al artículo 118 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, donde se establece que las estructuras organizacionales deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas las que en ningún caso incrementarán el presupuesto para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Del análisis organizacional realizado a la propuesta de registro de la estructura orgánica de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se identifica que la propuesta resulta viable bajo este término, además con ello se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción X del artículo 6 y el último párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y la fracción VIII del artículo 31 y el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

## ANTECEDENTES

A la Alcaldía La Magdalena Contreras corresponde el despacho de las materias relativas a: Gobierno, Asuntos Jurídicos, Administración, Servicios Urbanos, Planeación del Desarrollo, Desarrollo Social, Desarrollo y Fomento Económico, Protección Civil, Obras y Servicios, Participación Ciudadana, Sustentabilidad, Derechos Culturales, Recreativos y Educativos e Igualdad Sustantiva.

Para la atención de los asuntos de su competencia la Alcaldía La Magdalena Contreras, tiene registrada por la Secretaría de Administración y Finanzas, la estructura orgánica contenida en el registro que a continuación se describe:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	REGISTRO	VIGENCIA	PUESTOS
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS	OPA-MACO-2/010119	01-01-2019	161

## REGISTRO

Atendiendo el compromiso de gobierno de mejorar en calidad y oportunidad la prestación del servicio público en todos los sectores de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, registra la Estructura Orgánica de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2021, por lo que deberá ajustarse de manera estricta a los términos del presente Registro, así como a los organigramas anexos.

OFICINA DE LA ALCALDÍA		
CANTIDAD ESTRUCTURA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Alcaldía	47
1	Asesor "A"	29
1	Asesor "B"	29
1	Asesor "C"	29
1	Asesor "D"	29
1	Asesor "E"	29
1	Coordinación de Comunicación Social	32
1	Jefatura de Unidad Departamental de Diseño e Imagen	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Información y Comunicación Estratégica	25
1	Enlace de Atención a Redes Sociales	21
1	Secretaría Particular	34
1	Líder Coordinador de Proyectos de Giras y Eventos	23
1	Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	39
1	Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación, Prevención y Programas Internos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental Operativa de Protección Civil	25
<b>16</b>	<b>TOTAL DE LA OFICINA DE LA ALCALDÍA</b>	

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación	44
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación Estratégica	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a la Gestión	25
1	Enlace de Seguimiento y Medios Electrónicos A	21
1	Enlace de Seguimiento y Medios Electrónicos B	21
1	Enlace de Seguimiento y Medios Electrónicos C	21
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional	25
<b>7</b>	<b>TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA</b>		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Dirección General de Movilidad, Seguridad Pública y Atención Ciudadana	44
1	Subdirección de Movilidad	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Vialidad y Transporte	25
1	Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)	29
1	Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana de (CESAC)	23



**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Alcaldía La Magdalena Contreras  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2022  
Oficio: LMC/DGPSE/207/2022

**LIC. RAQUEL CHAMORRO DE LA ROSA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE DICTAMINACIÓN  
Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES  
P R E S E N T E.**

Me permito distraerla un momento de sus actividades, y derivado de los cambios de personal en la Estructura Administrativa de la Alcaldía La Magdalena Contreras, le informo que a partir del día 1 de junio de la presente anualidad, asumí el cargo de Director General de Planeación, Seguimiento y Evaluación (adjunto copia de nombramiento), y con la finalidad de dar seguimiento y continuidad al registro del Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, fracción XL y 106, fracciones I, II, III, IV Y IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 24 de julio de 2020, me permito enviar adjunto al presente, el archivo en formato Word, que contiene el Proyecto de Manual Administrativo, para su revisión y, en su caso, dictaminación.

Sin otro particular, y agradeciendo sus atenciones, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**GABRIEL CERVANTES LAGUNA  
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN,  
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

		DGAP220029996
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
ANEXO 2 WORD		
Hora: 09:00	AGC: 23 / 06 / 2022	<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO
Fecha:		<input type="checkbox"/> CD
		<input type="checkbox"/> USB
Secretaría de Administración y Finanzas Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales		

C.c.p. Luis Gerardo Quijano Morales. Alcalde en la Magdalena Contreras.  
Felipe Zamora Vertiz. Jefe de la Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional.  
Archivo.

Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580  
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**



De lo anterior, no se advierte que el *Sujeto Obligado* se haya pronunciado respecto al fundamento legal donde puedan ser consultadas las actividades, responsabilidades y principios de dicha Subdirección de Administración de Capital Humano, por lo que este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que el cargo del supuesto servidor público aludido y quien emitió el acto administrativo, no existe en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo cual no cuenta con facultades para emitir ningún tipo de acto administrativo, y por ende en dicho acto administrativo se debe declarar la nulidad lisa y llana.
- Que la *solicitud* fue dirigida a la Subdirección de Administración de Capital Humano y no así al supuesto servidor público que supuestamente contestó su solicitud.

- Que en la liga que plasmó el, a dicho de quien es recurrente, supuesto servidor público, se consulta el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el cual describe las funciones principales y básicas de la Subdirección de Administración de Capital Humano, y no así las actividades, responsabilidades y los principios a los que atiende dicha Subdirección, por lo que no se plasma el fundamento legal donde puedan ser consultadas las actividades, responsabilidades y principios de dicha Subdirección, infringiendo con ello los artículos 16 constitucional, primer párrafo, y 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Que el *Sujeto Obligado* le remite a una liga, la cual envió a la consulta del Manual Administrativo de todas las áreas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo cual debió leer casi en su totalidad el contenido de dicho Manual, y en el que sólo se especifican las funciones de la Subdirección aludida, lo que demuestra que no se le señaló con precisión el precepto legal que debió de haber consultado.
- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el recurso de revisión.
- Que el acto administrativo carece de fundamentación y motivación.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que en el registro de la estructura orgánica AL-MACO-17/011021 se puede comprobar la existencia de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación a su cargo.
- Que el oficio recurrido, fue firmado bajo dicho cargo y no como Director de la Alcaldía La Magdalena Contreras, como lo afirma el promovente.
- Que el Nuevo Manual Administrativo se encuentra en revisión por parte de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios sin embargo anexó a su escrito de alegatos lo siguiente:

- Las documentales públicas consistentes en el Registro de la Estructura Orgánica AL-MACO-17/011021 y el acuse de remisión del Nuevo Manual Administrativo para su revisión a la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria

según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

##### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, movilidad, vía pública, espacio público, seguridad ciudadana, desarrollo económico y social, educación, cultura y deporte, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, rendición de cuentas y participación social, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, alcaldía digital, acción internacional de gobierno local, y las demás que señalen las leyes.

El Código de Ética de la Alcaldía la Magdalena Contreras<sup>3</sup> señala que las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía La Magdalena Contreras deben observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Código de Conducta de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en [https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/CodigoConducta-ALMC-260022020\\_pdf.pdf](https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/CodigoConducta-ALMC-260022020_pdf.pdf)

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el cargo del supuesto servidor público aludido y quien emitió la respuesta, no existe en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo cual no cuenta con facultades para emitir ningún tipo de acto administrativo, y por ende en dicho acto administrativo se debe declarar la nulidad lisa y llana; que la *solicitud* fue dirigida a la Subdirección de Administración de Capital Humano; que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

Además, señaló que el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionado describe las funciones principales y básicas de la Subdirección de Administración de Capital Humano, y no así las actividades, responsabilidades y los principios a los que atiende dicha Subdirección, por lo que no se plasma el fundamento legal donde puedan ser consultadas las actividades, responsabilidades y principios de dicha Subdirección; que el Manual contiene las funciones de todas las áreas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo cual debió leer casi en su totalidad el contenido de dicho Manual.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió saber las funciones, actividades, responsabilidades y los principios a los que atiende la Subdirectora de Administración de Capital Humano de La Magdalena Contreras, en el desempeño de sus atribuciones, así como el o los ordenamientos jurídicos en los cuales tiene su base.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó que las funciones, actividades,

responsabilidades y principios, pueden ser consultados en el Manual Vigente de la Alcaldía La Magdalena Contreras en la siguiente liga <https://mcontreras.gob.mx/manual-administrativo-alcaldia-la-magdalena.contreras/>

Además, en vía de alegatos le informó que en el registro de la estructura orgánica AL-MACO-17/011021 se puede comprobar la existencia de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, que el oficio recurrido, fue firmado bajo dicho cargo y no como Director de la Alcaldía La Magdalena Contreras, y que el Nuevo Manual Administrativo se encuentra en revisión por parte de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* si le proporcionó a través de una de sus áreas administrativas, la información referente a las funciones y atribuciones de la Subdirección de Administración de Capital Humano y que, contrario a lo señalado por quien es recurrente, el área y el cargo si existe conforme al registro de la estructura orgánica AL-MACO-17/011021.

Lo anterior, aunado a que la respuesta fue signada por el Director General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, contrario a lo señalado por quien es recurrente, es decir, como Director de la Alcaldía, como se advierte a continuación:





ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**  
 Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022  
 No. De Oficio LMC/DGPSE/277/2022

NORMA XINIA DEL CARMEN PIÑA GUERRERO  
 SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**P R E S E N T E**

Me refiero a la solicitud con el número de folio 092074722001171, recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por la que solicita:

*"Atendiendo a lo que marca el artículo 8 así como al 16 constitucionales, solicito atentamente que se me informe cuales son las funciones, actividades, responsabilidades y los principios a los atiende la Subdirección de Administración de Capital Humano de la La Magdalena Contreras, en el desempeño de sus atribuciones, así como el ó los ordenamientos jurídicos en los cuales tiene su base."*

Al respecto y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala: "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su fundamento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia", con la finalidad de atender el requerimiento de la citada solicitud, remito a la Subdirección de Transparencia a su digno cargo, la siguiente información:

En relación al tema solicitado, le informo que las funciones, actividades, responsabilidades y los principios a los atiende la Subdirección de Administración de Capital Humano de la La Magdalena Contreras, en el desempeño de sus atribuciones, así como el de los ordenamientos jurídicos en los cuales tiene su base, pueden ser consultados en el Manual Vigente de la Alcaldía La Magdalena Contreras en la siguiente liga <https://mcontreras.gob.mx/manual-administrativo-alcaldia-la-magdalena-contreras/>.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



GABRIEL CERVANTES LAGUNA

DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

c. c. p. Archivo,  
 GCL\*emp

No obstante, tanto de la respuesta como de la información en alcance a la respuesta remitida por el *Sujeto Obligado* no se advierte pronunciamiento alguno encaminado a atender lo referente a las actividades, responsabilidades y los principios a los que atiende dicha Subdirección, así como el fundamento legal de estos.

Para ello, debió realizar la búsqueda exhaustiva de la información en la normatividad aplicable al *Sujeto Obligado* como lo es, de manera enunciativa más no limitativa, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su reglamento interior, así como el Código de Ética de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva y responder a todos y cada uno de los puntos de la solicitud, así como fundar y motivar debidamente la

respuesta; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>4</sup>

Por último, cabe recordar al *Sujeto Obligado* que, si bien es cierto que conforme al criterio 04/21 del Pleno de este *Instituto*, en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información, también lo es que esto es aplicable únicamente cuando la información se encuentra directamente en el vínculo electrónico, caso distinto al presente, pues debió indicarle a quien es recurrente en que parte específicamente del Manual remitido podía encontrar la información de su interés, por lo que se le conmina a evitar medidas dilatorias en la entrega de la información en futuras ocasiones.

---

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá señalar a quien es recurrente las actividades, responsabilidades y los principios a los que atiende la Subdirección de Administración de Capital Humano, así como el fundamento legal de estos.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.4447/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**